



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Veintiuno (21) de Abril de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 736-2013
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: JUAN PABLO MENESES BEDOYA
Demandado: HOSPITAL SAN ISIDRO ESE DE ALPUJARRA

El 18 de Marzo de 2015, la apoderada de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual interpone recurso de apelación, contra el auto del 12 de Marzo de 2015, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Encuentra el Despacho, que el auto recurrido, no se encuentra enlistado dentro de las providencias susceptibles del recurso de apelación conforme al artículo 243 del C.P.A.C.A.

Así mismo, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., debe acatarse lo indicado en el párrafo segundo del artículo 440 del C.G.P., que establece:

" Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (negrilla y subrayado del Despacho)

Por lo anterior, no se concederá el recurso interpuesto, por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué